

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 09817

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

Rad. 12-167011

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 04595 del 13 de febrero de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "MÉTODO Y DISPOSITIVO ALEATORIZADOR DE FRECUENCIA DE IMPACTACIÓN DE APISONADOR A GASOLINA TIPO CANGURO", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad dentro del término establecido para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de marzo de 2013, con el número 12-167011-00003-0000-0000, el señor Héctor Fabio Giraldo Sánchez, en calidad de inventor, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución para que se revoque la decisión de abandono allí contenida y se permita presentar la petición para efectuar el examen de patentabilidad.

TERCERO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a los requisitos que deben reunir los recursos, establece:

"Art. 77.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

A su vez el artículo 78 de la misma disposición establece:

"Art. 78.- Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 09817

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

Rad. 12-167011

deberá rechazarlo.."

CUARTO: Que una vez revisado el trámite administrativo, encuentra este Despacho que el solicitante es la sociedad Subsuelo3d SAS, persona jurídica representada legalmente por el señor Salomón Ojeda Chávez, de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación legal aportado con la solicitud, visible a folios 15 y 16 del expediente.

En el caso que nos atañe, el recurso de apelación fue interpuesto por quien no ostenta la calidad de representante legal de la sociedad solicitante, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 77 anteriormente transcrito, en concordancia con lo señalado en el artículo 78 del referido Código.

En este orden de ideas, habrá de rechazarse el recurso interpuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Fabio Giraldo Sánchez en contra de la Resolución N° 04595 del 13 de febrero de 2013, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Héctor Fabio Giraldo Sánchez, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor
HÉCTOR FABIO GIRALDO SÁNCHEZ
hfgiraldo@subsuelo3d.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: José Luis Salazar López 